



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN N° 002-2024-AMAG-DG

Lima, 04 de enero de 2024

VISTOS:

El FUSA N° 202201310, de fecha 02 de junio de 2022, presentado por el administrado JOSE ALEJANDRO MELENDEZ CURASI; el Informe N° 00767-2022-AMAG/DA-PAP, de fecha 13 de junio de 2022, emitido por la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento; el Informe N° 00445-2022-AMAG/TES de fecha 17 de junio de 2022 de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, que contiene el Informe de Pago de Actividad Académica N°00028-2022-AMAG/TES-VSLV, de fecha 16 de junio de 2022, emitido por la Técnico I de Tesorería; los Memorandos N° 03416-2022-AMAG/DA y N° 06406-2022-AMAG/DA, de fechas 07 de julio de 2022 y 03 de diciembre de 2022, respectivamente, emitido por la Directora Académica; y el Informe N°619-2023-AMAG/OAJ, de fecha 22 de diciembre de 2023, emitido por el encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

*Que, mediante FUSA N° 202201310, de fecha 02 de junio de 2022, el administrado Jose Alejandro Meléndez Curasi, manifestó que el día 29 de abril de 2022 efectuó un pago por concepto de “Retiro de Actividad Académica”; señalando que, en atención al Proveído N° 532-2022-AMAG-DA-PAP el mismo que relata que, con fecha 28 de junio de 2022 el administrado presentó un FUSA acompañado de la tasa de pago por concepto de “Retiro de Actividad Académica” pago efectuado el día 29 de abril de 2022 por el monto de S/.52.08 (Cincuenta y dos soles con 08/100) solicitando el retiro del Programa en Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por no haber pagado los derechos educacionales correspondientes al Curso 02; sin embargo, mediante Resolución de la Dirección Académica N°037-2022-AMAG/DA de fecha 29 de abril de 2022 resolvió “(...) **APROBAR** la segunda ampliación del cronograma de pago de los derechos educacionales del curso 2 del “**Programa en Derecho Internacional de los Derechos Humanos**” establecida en el Artículo Segundo de la Resolución N°037-2022-AMAG-DA, ampliada con Resolución N° 077-2022-AMAG-DA, del 29 de abril al 05 de mayo de 2022.”, razones por las cuales solicita el pago realizado. Acompaña como medio probatorio copia del Comprobante de Pago N° 126900031, voucher emitido por el Banco de la Nación, por el monto de S/.52.08 (Cincuenta y dos soles con 08/100);*

Que, el Reglamento de Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, vigente al momento de la ocurrencia de los hechos, en adelante el Reglamento, ha sido elaborado con el objeto de establecer las disposiciones que regulan la gestión académica, los estudios e investigaciones de la Entidad. Su artículo 85° señala que las solicitudes relativas a desistimiento, retiros, traslados, recalificaciones, reprogramaciones, exámenes sustitutorios y otras contempladas en el presente reglamento de manera específica, se rigen de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento sobre el particular;

Que, el artículo 12° del Reglamento establece que Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP), tiene como propósito brindar capacitación de manera permanente, actualizada y especializada a los magistrados, auxiliares jurisdiccionales y asistentes en función fiscal en el ámbito nacional, mediante el desarrollo de programas de especialización, de reforzamiento, cursos, talleres, conferencias y otras actividades de diversa tipología, en las líneas de formación fundamental, especializada y complementaria, coadyuvando al fortalecimiento de sus competencias profesionales para la mejora del quehacer jurisdiccional y fiscal;

Que, dicho cuerpo normativo establece en su artículo 26° que uno de los derechos de los discentes es el recibir respuesta sobre las peticiones y reclamos que estén vinculados al desarrollo de la



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

actividad de formación académica en los plazos establecidos en el presente Reglamento;

Que, a su vez, su artículo 51° señala que el incumplimiento del pago de los derechos educacionales y conceptos similares, conforme a lo previsto en el Texto Único de Procedimiento Administrativo de la Academia de la Magistratura, impide al interesado efectuar cualquier trámite académico y/o administrativo que implique su participación en otras actividades académicas de la institución, tales como inscripción, retiro, reserva de matrículas, exámenes, emisión de constancias, certificados, duplicados etc., hasta que honre la obligación de pago pendiente, bajo responsabilidad del funcionario y/o servidor que contravenga dicha disposición, para lo cual deberá iniciarse el proceso de deslinde disciplinario;

Que, sobre el particular, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, prescribe que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado; y comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia;

Que, asimismo, el artículo 173° del TUO de la LPAG, prescribe que para el esclarecimiento de los hechos controvertidos la carga de la prueba se rige por el Principio de Impulso de Oficio¹ establecido en la presente Ley, correspondiendo a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones, y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones. A su turno, el Principio de Verdad Material, consagrado en el numeral 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala: “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...)”;

SOBRE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE PAGO DEL DISCENTE JOSE ALEJANDRO MELENDEZ CURASI

Que, sobre lo que es materia de requerimiento por el discente Jose Alejandro Meléndez Curasi, la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP), emitió el Informe N° 767-2022-AMAG-DA-PAP, señalando que: “Mediante proveído N°532-2022-AMAG-DA-PAP, la subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento resuelve: Carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la solicitud de retiro formulada por Jose Meléndez Curasi, al haber expresado su voluntad de seguir adelante con el cronograma del curso (...), dejándose a salvo su derecho de solicitar la devolución del pago realizado por concepto de retiro (voucher de pago N° 126900031 29/04/2022). Esta Subdirección considera atendible el pedido de devolución de pago solicitado por el discente Jose Alejandro Meléndez Curasi, en atención a lo resuelto mediante el Proveído N°532-2022-AMAG-DA-PAP, el mismo que se adjunta al presente. (...)”;

Que, asimismo, conforme se advierte del Informe de Pago de Actividad Académica N° 00028-2022-AMAG/TES-VSLV, de fecha 16 de junio de 2022, la Técnico I de Tesorería comunica que, luego de verificar el SGA, se observa un pago realizado por el discente Jose Alejandro Meléndez Curasi, por otros derechos administrativos - concepto de reprogramación de examen, por un monto de S/52.08

¹ **Numeral 1.3 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG. Principio de Impulso de Oficio:** Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(Cincuenta y dos soles con 08/100);

Que, verificada la veracidad de la información expuesta por el administrado y en mérito de los informes obrantes en autos, queda acreditado que el discente no hizo uso del concepto de “Retiro de Actividad Académica”, pagando en su oportunidad la cuota adeudada, debido a que mediante Resolución de Dirección Académica N° 037-2022-AMAG/DA de fecha 29 de abril de 2022 resolvió ampliar el plazo de pago de los derechos educacionales del Curso 2 Poblaciones Vulnerables I: Derecho de las Personas LGTBI, Derecho de las Mujeres, Derecho de los Migrantes que forma parte del Programa en Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del 29 de abril al 05 de mayo de 2022, razones por las cuales se tiene un pago por un servicio que no fue prestado.;

Que, no encontrándose regulado en los documentos de gestión de la Academia de la Magistratura el procedimiento de devolución de pagos, al caso en concreto, resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Ley N° 29571, en adelante el Código, que tiene como finalidad que los consumidores accedan a productos y servicios idóneos y que gocen de los derechos y los mecanismos efectivos para su protección, reduciendo la asimetría informativa, corrigiendo, previniendo o eliminando las conductas y prácticas que afecten sus legítimos intereses;

Que, el referido cuerpo normativo define a los consumidores o usuarios como las personas naturales o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales los productos o servicios materiales e inmateriales, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, actuando así en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional. Así también, a los proveedores como personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que de manera habitual fabrican, elaboran, manipulan acondicionan, mezclan, envasan, almacenan, preparan, expenden, suministros productos o prestan servicios de cualquier naturaleza a los consumidores;

Que, en este orden de ideas, resulta aplicable el literal b) del numeral 74.1 de artículo 74° del Código, en el cual se señala que, atendiendo a la especialidad de los productos y servicios educativos, el consumidor tiene derecho, entre otras cosas, a: “(...) b. Que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos. (...)”, por tanto, no habiéndose prestado el servicio cuyo pago fue efectuado, y habiendo manifestado expresamente su voluntad que se le devuelva el dinero abonado a las cuentas de la Entidad, correspondería declarar PROCEDENTE su solicitud;

SOBRE EL PRONUNCIAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AMAG

Que, considerando que la decisión sobre la solicitud de devolución de pago indebido presentada por el administrado José Alejandro Meléndez Curasi constituye una declaración de la Entidad que, en el marco de normas de derecho público, está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado dentro de una situación concreta; ello en buena cuenta constituye una decisión que pone fin a un procedimiento administrativo, la cual deberá formalizarse a través de una Resolución con pronunciamiento sobre el fondo del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 197.1 del artículo 197° del TUO de la LPAG;

Que, el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado con Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, prescribe que la Dirección General es el órgano encargado de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades académicas y administrativas de la Entidad. Como parte de las funciones a desempeñar, el inciso b) del referido articulado establece que es la de administrar los recursos de la Entidad, autorizando la ejecución de los gastos de acuerdo al presupuesto;



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

*Que, con Informe N° 619-2023-AMAG/OAJ, de fecha 22 de diciembre de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, después de haber revisado y evaluado el expediente señala: “La solicitud de devolución de dinero presentada por el administrado José Alejandro Meléndez Curasi, deviene en **PROCEDENTE**, en consecuencia, la decisión a expedirse por nuestra entidad, deberá formalizarse a través de la Resolución respectiva, suscrita por la Directora General de la Academia de la Magistratura”;*

Que, estando a la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, la cual ha evaluado, revisado y elevado el expediente administrativo materia de evaluación señalando la procedencia del pedido, así como, los informes de las áreas técnicas, y la viabilidad académica, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente que perfeccione la devolución de pago solicitada;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, el Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el administrado JOSE ALEJANDRO MELENDEZ CURASI, por la suma de S/.52.08 (Cincuenta y dos soles con 08/100), en virtud de los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa los actuados, para los fines a que haya lugar de acuerdo al marco normativo.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP), que cumpla con notificar la presente resolución a Registro Académico y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dándose cuenta de lo realizado.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura (www.amag.edu.pe)

Regístrese, comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.

Firmado digitalmente,

MG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ

*Directora General
Academia de la Magistratura*